



**NOTIFICACIÓN POR AVISO
 DE 41 RESOLUCIONES QUE ORDENAN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL
 PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO.**

27 DE NOVIEMBRE DE 2024

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional y artículo 69 del CPACA, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental, de **41** Resoluciones que ordenan Seguir Adelante con la Ejecución del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo. las cuales fueron devueltas por el correo según informe parcial emitido por el Operador de Correo 472, fechado noviembre 27 de 2.024. Se adjunta cuadro resumen con la información de los contribuyentes a notificar, se ordena por número de identificación de manera ascendente:

HACE SABER:

#	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	EXPEDIENTE No.	No. RESOLUCIÓN
1	CARLOS MANUEL ORTEGA MEJIA	3716425	LO-014817-2017-CWS293	16383
2	JOSE ARNULFO SALAZAR VILLARRUEL	6325866	LP-16417-2021-SEN17B	26772
3	JOSE ARNULFO SALAZAR VILLARRUEL	6325866	LP-85004-2020-SEN17B	32566
4	CELIMO BEDOYA	6450658	LO-65117-2016-CFZ042	13868
5	CARLOS MORALES	6753614	LO-043496-2017-ONF997	17917
6	CARLOS MORALES	6753614	LO-19387-2015-ONF997	10268
7	CARLOS MORALES	6753614	LO-48214-2018-ONF997	23511
8	CARLOS MORALES	6753614	LO-84243-2016-ONF997	14825



9	CARLOS MORALES	6753614	LP-77880-2020-ONF997	32365
10	WILLIAM FERNANDO CASTILLO SANCHEZ	16834508	LO-035412-2017-NBD991	17423
11	WILLIAM FERNANDO CASTILLO SANCHEZ	16834508	LO-79315-2016-NBD991	14534
12	WILLIAM FERNANDO CASTILLO SANCHEZ	16834508	LP-16980-2021-NBD991	26799
13	CONRADO ANDRES LOPEZ RAMIREZ	18517729	LO-108352-2019-ICV936	24322
14	MARIA HILDA AURORA BERNAL ARAGON	23422676	LP-28909-2021-NGC741	27502
15	STELLA LEAL MERA	34323507	LO-17818-2016-CQB553	11438
16	ADRIANA GOMEZ	39810673	LO-115728-2017-NCC635	21008
17	ADRIANA GOMEZ	39810673	LO-17473-2018-NCC635	22050
18	ADRIANA GOMEZ	39810673	LO-80830-2016-NCC635	14627
19	ADRIANA GOMEZ	39810673	LP-73029-2020-NCC635	32190
20	CECILIA GRANADOS	41450768	LO-041604-2017-NEI049	17798
21	CECILIA GRANADOS	41450768	LO-38498-2018-NEI049	22956
22	CECILIA GRANADOS	41450768	LO-83007-2016-NEI049	14756
23	ROCILIA RESTREPO GOMEZ	42050847	LO-140294-2019-DZS21E	29382
24	ROCILIA RESTREPO GOMEZ	42050847	LO-140294-2019-DZS21E	30580
25	ROCILIA RESTREPO GOMEZ	42050847	LP-34131-2020-DZS21E	31388



26	LUIS FERNANDO GONZALEZ SAMUDIO	94256471	LP-25540-2021-XXE46C	27321
27	LUIS FERNANDO GONZALEZ SAMUDIO	94256471	LP-95627-2020-XXE46C	32856
28	ENRIQUE AMAYA BERMUDEZ	94366628	LO-117603-2017-WDG40	21089
29	ENRIQUE AMAYA BERMUDEZ	94366628	LO-89379-2016-WDG40	15082
30	ANDERSON DIAZ PARRA	1019037859	LO-063477-2017-CLZ921	19049
31	ANDERSON DIAZ PARRA	1019037859	LP-14692-2021-CLZ921	26657
32	ANDERSON DIAZ PARRA	1019037859	LP-17973-2020-CLZ921	30937
33	JUAN SEBASTIAN VASQUEZ ROLDAN	1020741980	LO-112480-2017-CKJ928	20857
34	JUAN SEBASTIAN VASQUEZ ROLDAN	1020741980	LO-25985-2018-CKJ928	22463
35	JUAN SEBASTIAN VASQUEZ ROLDAN	1020741980	LO-65646-2016-CKJ928	13908
36	JUAN SEBASTIAN VASQUEZ ROLDAN	1020741980	LP-16297-2020-CKJ928	30872
37	DEIRO DAVID LUCANO JAMANOY	1113529892	LO-126154-2019-HGY64D	24489
38	DEIRO DAVID LUCANO JAMANOY	1113529892	LO-126154-2019-HGY64D	25636
39	DEIRO DAVID LUCANO JAMANOY	1113529892	LO-126154-2019-HGY64D	29183
40	DEIRO DAVID LUCANO JAMANOY	1113529892	LO-126154-2019-HGY64D	30387
41	DEIRO DAVID LUCANO JAMANOY	1113529892	LP-45433-2020-HGY64D	31513

Se inserta modelo aclarando que los Datos de Identificación de



**cada Contribuyente, Número de Expediente y Resolución,
varían por cada uno.**



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No. 1.120.60.10.64- 16383- SADE 2024107193
(17 de septiembre de 2024)

POR EL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CONTRA EL DEUDOR (A) CARLOS MANUEL ORTEGA MEJIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA Y/O NIT No. 3.716.425, POR EL NO PAGO DEL IMPUESTO VEHICULAR DEL VEHICULO DE PLACA CWS293, VIGENCIA 2013.

COMPETENCIA

La Subgerente de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y competencias, en especial las conferidas por el decreto 1-17-1310 y 1-17-1312 de 2022 y los artículos 823 y 826 del Estatuto Tributario Nacional y el Decreto 1-17-1118 de 2021 Reglamento de Recaudo de Cartera de la Gobernación del Valle del Cauca, para iniciar y adelantar el proceso de cobro coactivo hasta su culminación y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 22092 del 31 de diciembre del 2021, este despacho libró mandamiento de pago en contra del deudor (a) CARLOS MANUEL ORTEGA MEJIA con cédula de ciudadanía y/o NIT No. 3.716.425 por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.550.000 M/cte), por concepto del Impuesto sobre el Vehículo Automotor de placas CWS293, correspondiente al periodo fiscal 2013, más la sanción e intereses causados y que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele conforme lo disponen los Artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, y las costas del presente proceso.

Que el precitado mandamiento de pago fue notificado el día 9 de agosto del 2022, dentro del término, quedando en consecuencia surtida la notificación conforme lo establecido en los artículos 568 y 826 del Estatuto tributario Nacional, notificación en la que se le concedió el termino de quince (15) días contados desde el día siguiente a la notificación para proponer excepciones consagradas en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

Que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que el deudor (a) no propuso ningún medio exceptivo, ni se allano a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario ordenando la ejecución, resolución contra la cual no procede recurso alguno.



Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley, el cual a la fecha no se ha acreditado el pago total de la obligación, no existiendo peticiones, ni irregularidades, ni propuesto excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario, es procedente dictar orden de ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, y se ordenará liquidar el crédito, proponer un acuerdo de pago, practicar las pruebas que considere necesarias, y se podrá decretar el embargo y secuestro de los bienes identificados al deudor, si estas medidas preventivas no se hubieran ordenado previamente.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No. 1.120.60.10.64- 16383- SADE 2024107193
(17 de septiembre de 2024)

En atención a lo anterior y al no observarse causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 836 ibidem y ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, la Subgerente de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, en calidad de funcionario ejecutor,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNAR seguir adelante con la ejecución en contra el deudor (a) **CARLOS MANUEL ORTEGA MEJIA**, con cédula de ciudadanía y/o NIT No. 3.716.425, por la obligación contenida en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: CONDENAR en costas al deudor conforme lo describe el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 361 del Código General del Proceso, en caso de haberse incurrido en estas.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTICULO CUARTO: De los bienes que se encuentren embargados o de los que en un futuro se llegaren a embargar en el proceso de cobro coactivo, se deberá disponer, en aras de cancelar la obligación.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la liquidación del crédito y correr traslado al ejecutado conforme al artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, por medio del cual se expide el Código General del Proceso.



ARTICULO SEXTO: Notificar la presente providencia al ejecutado en la dirección AV PEDRO HEREDIA en la ciudad de CONCEPCION, SANTANDER, Correo Electronico N/A, en la forma y términos consagrados en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndosele que contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario y 836 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Subgerente de Gestión de Cobranzas

Proyectó: Juan Sebastian Quesada - Profesional Apoyo Cobranzas
Reviso y Ajusto: Kathleen Lizeth Villa Ospina- S.G. C.
Expediente No. LO-014817-2017-CWS293

La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el día 27 de noviembre de 2024.

El funcionario,

SANDRA YANNETH RUEDA SILVA
Profesional Universitaria

Fecha para desfijar: el 5 de diciembre de 2024.
Redactó: Karllem Escobar – Notificaciones
Revisó: Mauricio Medrano